Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

CONTRATO No. AS-101-2026
PRESTACION DE SERVICIOS

5063

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	GROUP LINE ELITE SAS
OBJETO:	APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN AYUDAS DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y NO IONIZANTES, PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA. (RAYOS X, TOMOGRAFÍA SIMPLE Y CONTRASTADA, ECOGRAFÍA, ECOGRAFÍA DOPPLER Y MAMOGRAFÍA)
DURACIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS DESDE EL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR:	$ 1.257.617.832.oo

Entre los suscritos a saber de una parte **SANTIAGO GRANADA BOTERO,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Caucasia, identificado con cedula de ciudadanía número 1152455241 de Medellín Antioquia, quien obra en representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones- y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **JOSÉ ALEJANDRO FALCÓN SÁNCHEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1152222173 de Medellín - Antioquia, quien actúa en nombre y representación de **GROUP LINE ELITE SAS,** identificado con el NIT número **900787050-0**, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, calle 72 A 50 A 110 Teléfono 3017056868, correo electrónico elite.caucasia@gmail.com y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 se realizaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto en la Subgerencia Científica; b) Que en materia de contratación, la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; c) Que en la planta de cargos de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no existe personal vinculado suficiente para realizar las actividades a contratar; d) Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, con ponencia de la Doctora ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha determinado la viabilidad de suscripción de contratos de prestación de servicios por parte de LA E.S.E como el presente; la Alta Corporación señaló al respecto: "... Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir, con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial" e) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita. f) Que se realiza la presente contratación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Manual de Contratación, y el numeral 11.1.1 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, en lo pertinente a la Contratación Directa Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN AYUDAS DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y NO IONIZANTES, PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA. (RAYOS X, TOMOGRAFÍA SIMPLE Y CONTRASTADA, ECOGRAFÍA, ECOGRAFÍA DOPPLER Y MAMOGRAFÍA), conforme se indica en la propuesta presentada, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es TRES (3) MESES, CONTADOS DESDE EL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($1.257.617.832.oo), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

La E.S.E cancelará el valor del contrato de acuerdo a la facturación presentada en el mes teniendo en cuenta lo pactado en el contrato, el cual corresponde al porcentaje pactado del valor efectivamente facturado por LA E.S.E. a cada entidad responsable de pago por las actividades o servicios efectivamente realizados, con especificación de los pacientes atendidos y conforme a la certificación que expida la supervisión del contrato, la factura deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 del mes en curso, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por la Subgerencia Científica - Supervisor, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales. **PARÁGRAFO 1.** El pago se hará efectivo con un plazo máximo de 60 días y sujeto al flujo de recursos financieros de la E.S.E, Hospital César Uribe Piedrahita. **PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA E.S.E** para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 3.** Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por **LA E.S.E** con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total; en todo caso la remuneración del contratista se calcula como un porcentaje del valor efectivamente facturado por LA E.S.E. a cada entidad responsable de pago por los estudios realizados, correspondiendo al contratista el 40% del valor facturado por las ayudas diagnósticas ionizantes y no ionizantes prestadas en el servicio de Internación y Urgencias y el 45% del valor facturado por las prestadas en el servicio de Consulta Externa. El valor facturado a cada entidad responsable de pago se liquida conforme al manual tarifario SOAT vigente para el año 2026, expresado en Unidades de Valor Básico (UVB) según la Circular Externa 047 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, y conforme a la tarifa acordada con cada entidad. Para las tomografías que no resulten homologables dentro del manual tarifario vigente, y que por esa razón carecen de tarifa asignada, LA E.S.E. aplica tarifas propias, sobre las cuales se calculan los mismos porcentajes de remuneración del contratista. **PARAGRAFO 4:** Para los estudios que el Hospital y el contratista tales como los imagenologico que estén dentro de los contratos tipos capitado que no requieren lectura o por parte del radiólogo, se autoriza un descuento del 25% sobre el valor reconocido por estos estudios al contratista.

En caso de que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al contratista según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E a través de resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

Los valores glosados por las entidades responsables de pago respecto de las facturas radicadas por LA E.S.E. serán objeto del trámite de conciliación correspondiente. Cuando, como resultado de dicho trámite, la glosa sea aceptada total o parcialmente y se determine que el valor objetado no será reconocido por la respectiva entidad, el monto definitivamente glosado será asumido en partes iguales por LA E.S.E. y EL CONTRATISTA. En consecuencia, LA E.S.E. podrá descontar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la glosa aceptada, previa acreditación de su resultado definitivo y con observancia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia. Así mismo, se acuerda que los Equipos proporcionados por **EL CONTRATISTA,** la custodia, mantenimiento y los daños causados a los mismos serán de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** en consecuencia, la entidad se libera de cualquier daño o perjuicio causado a los mismos mientras permanezcan en **LA E.S.E.**

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en el estudio previo, especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual.
2. Contar con personal idóneo para ejecutar el objeto contractual, garantizando disponibilidad permanente del mismo ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio, el personal no podrá vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales y es responsabilidad del contratista verificarlo, además, debe propender para que tenga los cursos de inducción y entrenamiento que permita brindar servicios de calidad.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, junto con el supervisor del contrato, cuando corresponda una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
4. Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato cuando se requieran.
5. Presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por la E.S.E. para la correspondiente liquidación.
6. Cumplir y acatar las recomendaciones del supervisor, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
7. El personal que desarrolla los procesos, procedimientos y/o actividades deberá conservar excelente presentación personal, estar debidamente uniformado, portar carnet de identificación y elementos de protección personal.
8. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del contrato, afiliados a la Seguridad Social Integral y Riesgos Profesionales y pagar conforme a lo establecido en lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del contrato mes a mes.
9. Será por cuenta del contratista y de sus empleados, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, compensaciones, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal vinculado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato que celebre, para ejecutar los recursos entregados en este contrato. Cuando la contratación adelantada por el contratista conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, es obligación verificar, por parte del contratista, lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18.
10. Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar y dada la indemnidad pactada, el contratista garantizará, en caso que la ejecución sea directa, o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como la entrega de elementos de protección personal, de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el contrato.
11. Dar buen trato al usuario y hacer uso de los elementos de dotación y protección personal, que deberán ser suministrados de manera oportuna por el contratista.
12. Estar al día con el pago de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales si a ello hubiere lugar).
13. Presentar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
14. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad del servicio y actividades objeto del contrato.
15. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por suministrar información falsa.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
17. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
18. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
19. El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el servicio prestado es de mala calidad.

20. El contratista se compromete a actuar directamente en las acciones legales y extralegales, judiciales administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y en ningún caso la E.S.E debe ser llamada en garantía ni de forma solidariamente, por ser la ejecución del contrato de su exclusiva responsabilidad.
21. Garantizar a la E.S.E, mediante acreditación de certificación escrita expedida por el Representante Legal o quien éste delegue, la cual se adjuntará a la factura para pago, que los contratos que realiza con su personal constan por escrito, que se realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social oportunamente y que se realiza el pago de los aportes por el valor efectivamente recibido por los trabajadores.
22. Recibir, tramitar, investigar y adoptar las medidas preventivas y correctivas cuando su personal incurriere en fallas o anomalías que afecten el servicio.
23. Velar por la adecuada y racional utilización de los insumos y recursos de la E.S.E, tales como equipos, elementos y bienes que le sean entregados para desarrollar el objeto contractual, lo cual se entiende, respecto a los últimos, que se entregan en calidad de comodato; si se comprobare mal uso, perdida o detrimento atribuible al contratista, éste resarcirá el daño económico, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar; bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial, y por ningún motivo la empleará en beneficio propio o de terceros.
24. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados o colaboradores, procedimiento que se hará con base al manual de supervisión e interventoría de la E.S.E HCUP, el cual se dará a conocer previamente a la empresa contratista.
25. Asistir a las reuniones programadas por la E.S.E a que sean invitados, entregar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato o cuando se le requieran, anexando las constancias de pago de las obligaciones laborales y fiscales.
26. Cumplir con las directrices del Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS).
27. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual.
28. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
29. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de destrucción Masiva -SARLAFT-FPADM, adoptadas por la ESE y aprobados mediante Acuerdo N° 7 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva; entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E
30. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E.
31. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato. La E.S.E, Hospital César Uribe Piedrahita, presentará las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato, para que ésta desarrolle el proceso disciplinario interno.
32. Dar cumplimiento al enfoque basado en la humanización del servicio, buen trato y trabajo en equipo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio con los parámetros de seguridad que minimicen el riesgo en la atención del paciente.
2. Prestar el servicio de ayudas DX ionizantes (RX – Tomografía simple y contrastada), ayudas diagnosticas DX no ionizantes (Ecografías) de acuerdo a nuestro nivel de complejidad y mamografía bilateral, garantizando la toma, lectura y trascripción de los estudios realizados con personal idóneo, calificado y debidamente entrenado. (Radiólogos, Técnicos de rayos X, Auxiliares administrativos).
3. Realizar la Dosimetría a todo el personal expuesto (médicos, técnicos) como la norma lo determine, en el proceso de cuantificación de la radiación ionizante absorbida usando dispositivos como dosímetros (TLD, de solapa, de anillo) para garantizar que su dosis esté por debajo de los límites legales, protegiendo su salud y permitiendo controlar la exposición y optimizar las medidas de seguridad, como el uso de EPP y distanciamiento.
4. Prestar el servicio de lunes a domingo y feriados las 24 horas del día.
5. Cumplir con las normas de bioseguridad de la E.S.E.

6. Asumir los gastos del personal con el cual prestará el servicio garantizando todas las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y parafiscal, de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Contar con un Call Center para la asignación de Citas de Imagenología.
8. Adjuntar lecturas e imágenes de los procedimientos realizados para la cuenta de cobro.
9. El contratista se obliga a proveer todos los insumos necesarios para la prestación de los servicios contratados.
10. Contar con personal para garantizar las auditorías internas y externas de la E.S.E, indicadores, informes de seguridad del paciente, riesgos según DAFP y matriz de la E.S.E, asistencia a comité técnico científico en la E.S.E, informe de requisitos de habilitación al departamento de calidad de La E.S.E.
11. La parte obligada se compromete a garantizar la entrega de los resultados correspondientes en la plataforma INTELICARE en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas contadas a partir de la recepción de la solicitud o del evento que haya generado la necesidad de dichos resultados.
12. La parte obligada se compromete a garantizar la entrega de la facturación correspondiente a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario siguientes a la prestación del servicio, incluyendo la totalidad de la documentación requerida para el trámite de cobro ante la Entidad Responsable de Pago (ERP). Esta obligación tiene como finalidad asegurar la fluidez en el flujo de recursos, especialmente considerando los plazos establecidos para la radicación de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución 2275 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones vinculadas con la naturaleza de los procesos externalizados, prestación de los servicios y generales son meramente enunciativas, por lo tanto cualquier otra obligación de carácter asistencial que pertenezca o conexa al acto médico, al área asistencial, administrativa o de índole institucional no referida, pero que conste en lex artis, documento, acto administrativo interno, reglamento, protocolo, guía, decreto o ley se entenderá incluida en el acápite de obligaciones del contrato y no podrá EL CONTRATISTA omitir su cumplimiento so pretexto de no estar expresa en el contrato. En todo caso la entidad conserva la facultad de adicionar el contrato mediante el ejercicio de la cláusula exorbitante – modificación unilateral en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la cual se encuentra expresamente prevista en el presente contrato, atendiendo siempre la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de inobservancia de cualquiera de las obligaciones, **LA E.S.E** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previo procedimiento administrativo y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y/o sancionatorias a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO**. El contratista será responsable exclusivo por los daños derivados de su actuación directa o la de su personal, incluyendo errores de interpretación diagnóstica, fallos en la calidad de la imagen, demoras injustificadas o violación de protocolos clínicos, sin perjuicio de las acciones contractuales, civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA debe garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento del tomógrafo durante toda la ejecución del contrato, y asumir su mantenimiento preventivo y correctivo. Si el tomógrafo deja de funcionar o su servicio se interrumpe por causa imputable a EL CONTRATISTA, las partes acuerdan que la contratante podrá contratar dicho servicio con otro operador sin lugar a pago, restitución o indemnización alguna. **PARÁGRAFO QUINTO.** El contrato comprende la operación del tomógrafo, cuyo funcionamiento genera consumo de energía eléctrica. Por esa razón las partes revisarán la facturación de energía eléctrica durante la ejecución del contrato para dividir ese consumo entre ellas, en partes iguales.

B) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se obliga a:

1. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA E.S.E.
2. Presentar al contratista el Manual de Procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución de las actividades que se está contratando.
4. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026, expedido por el área presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita N°. 2781 del Rubro Presupuestal 2.1.2.02.09.

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Científica de la **E.S.E**. Así como de aquellos profesionales que la entidad contrate para respaldar las labores de supervisión de la Subgerencia, estos profesionales supervisarán la cabal ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E y EL CONTRATISTA,** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **Parágrafo Primero.** – **LA E.S.E** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E**. **Parágrafo Segundo**: Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS: Con base en lo preceptuado por la resolución N°20250370 del 05 de noviembre de 2025, la cual modifica la resolución No. 20220854 del 30 de diciembre de 2022, la resolución No. 494 del 31 de diciembre de 2018 y la resolución No. 197 del 01 de septiembre de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita. Que en su Artículo 15 inciso segundo indica: Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías cuando la cuantía del mismo no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la clase de servicio que se solicita, se exigirá al contratista constituir una garantía única a favor de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita que ampare lo siguiente

Cumplimiento, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de los procesos o actividades contratadas y/o el pago de las compensaciones y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo;
2. Vencimiento del plazo pactado;
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato.
4. Evidencia allegada a la E.S.E por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM.
5. Terminación unilateral por parte de la E.S.E. avisando al contratista con 30 días de anticipación.
6. Incumplimiento del contratista en el pago de salario, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual por empleado.
7. Por cancelación de la personería jurídica.
8. Por no responder ante los trabajadores del pago de sus salarios u honorarios.

(604) 320 1212
Cra 20 # 1A- 100 Barrio el Man
informacion@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los empleados del **CONTRATISTA,** en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre EL HOSPITAL y los empleados del contratista, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus trabajadores. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA E.S.E procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada a **LA E.S.E** relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas **LA E.S.E**, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E HCUP.

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes. Será obligación de EL CONTRATISTA realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier solicitud que provenga de un tercero y que tenga como causa la

actuación del presente contrato se vea la E.S.E indemne o exonerada a dicha reclamación; en consecuencia EL CONTRATISTA responderá civilmente por el 100% de los perjuicios morales y materiales causados a los terceros que le sean atribuibles a uno o a varios de sus profesionales o personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos externalizados mediante este contrato, en especial en los siguientes casos: 1) **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros por la calidad del servicio que presten sus empleados siempre y cuando sea inherente a la actividad de EL CONTRATISTA. 2) Cuando la falta en el servicio o en la calidad del mismo radique en el factor humano, quien lo cause será responsable ante terceros y ante **LA E.S.E.** En todo caso EL CONTRATISTA será el directamente responsable frente a terceros por los procedimientos o actividades que realicen sus empleados, los empleados serán directamente responsable ante el usuario por la calidad del servicio que sea inherente a su acto médico. 3) **EL CONTRATISTA** es exclusivamente responsable de todo daño que por falta de diligencia y cuidado cause en los pacientes sus empleados, por lo tanto, **LA E.S.E** podrá llamar en garantía cuando sea demandada o repetir contra **EL CONTRATISTA** por las indemnizaciones que sea obligada a pagar por daños y/o perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE MERA TENENCIA. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al **CONTRATISTA** retirarlos de **LA E.S.E**.

DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA E.S.E**; j) estudios previos k) Los demás documentos exigidos por la Contraloría General de Antioquia.

DECIMA NOVENA: INCREMENTO O DECREMENTO DE PROCESOS: LA E.S.E según la oferta y la demanda del servicio y conforme a las regulaciones que expida el Gobierno Nacional podrá mediante comunicado enviado a **EL CONTRATISTA** para reducir o aumentar los procesos externalizados o la cantidad de los mismos.

VIGÉSIMA. PROHIBICIONES: Los afiliados participes, empleados, contratistas o directivos de **EL CONTRATISTA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE DESCUENTOS. A) BIENES Y EQUIPOS. De manera subsidiaria y solo si así lo impone la necesidad, previa aprobación del supervisor, EL HOSPITAL entregará a título de mera tenencia los bienes y equipos biomédicos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del proceso, así mismo permitirá el uso de aquellos que por su naturaleza y especificaciones deba ser utilizado u operado por personal profesional, tecnólogo, técnico o asistencial de diferentes contratistas, en consecuencia EL CONTRATISTA responderá hasta por la culpa levísima por la pérdida, daño o deterioro de éstos bienes que sea imputable a la acción u omisión de su personal dispuesto para la ejecución o prestación del servicio contratado. Así mismo será responsable solidariamente o a prorrata con las demás contratistas, según lo defina el Hospital, de la pérdida, daño o deterioro de un bien o equipo cuando este no lo opere, manipule, utilice o esté al servicio de varias asociaciones, corporaciones o empresas que presten servicios al hospital y no sea posible individualizar al responsable. B) GLOSAS: EL CONTRATISTA deberá prestar el o los servicios y procesos a su cargo en términos de eficiencia, oportunidad, eficacia y diligencia por parte de su personal, en consecuencia, responderá por las glosas que le realicen los diferentes actores del SGSSS a EL HOSPITAL por la acción u omisión de alguno de su

personal, en caso de que en la acción u omisión participen personal de diferente contratista responderá conjuntamente con aquel hasta por el monto de la glosa en firme. C) PROCEDIMIENTO Y DESCUENTO. EL HOSPITAL una vez enterada de la irregularidad, procederá a través del supervisor o interventor del contrato a dar traslado al EL CONTRATISTA sobre los hechos u omisiones que generaron la perdida, daño o deterioro o glosa señalando en todo caso su valor y el porcentaje por el cual deberá responder en caso que no sean estimados los descargos, EL CONTRATISTA en el término improrrogable de cinco días calendario deberá presentar los descargos que considere pertinentes, una vez enterada LA E.S.E de éstos procederá a informar su decisión final y ordenará su descuento en el próximo pago que deba realizar a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA E.S.E podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA E.S.E aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento de las obligaciones vinculadas con los procesos externalizados y obligaciones generales adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, c) Por incumplimiento de las obligaciones vinculadas con la prestación de los servicios: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA E.S.E tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA E.S.E por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO: Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la ESE es de régimen jurídico privado, pero con algunas prerrogativas del derecho público LA E.S.E decide dar claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA E.S.E podrán imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ESE le enviará un escrito a la dirección de EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA. **PARAGRAFO.** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA E.S.E: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E por parte de EL CONTRATISTA, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el

plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA E.S.E exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: GROUP LINE ELITE SAS, identificado con el NIT número 900787050-0, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, calle 72 A 50 A 110 Teléfono 3017056868, correo electrónico elite.caucasia@gmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de julio de 2026

SANTIAGO GRANADA BOTERO
Subgerente Científico

JOSÉ ALEJANDRO FALCÓN SÁNCHEZ
Representante legal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba.	Profesional Apoyo Contratación		10 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodriguez	Jefe Jurídico		
Revisó	Andrea P. Sánchez G.	Asesora Jurídica de Gerencia		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.				